Año de 1844. Martes 9 de abril. Número 42.



BOLETIN OFICIAL.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

Se suscribe á 20 rs. trimestre para esta capital, y 24 para fuera franco de porte.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 292.

GOBIERNO POLÍTICO.

Conociendo el Gobierno de S. M. la indispensable necesidad de adoptar una medida general para regularizar el importantísimo servicio cometido á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales en el título 14 de la ley vigente de atribuciones de los mismos, quiere que los primeros formen con la debida oportunidad los presupuestos de gastos municipales que han de discutir y votar los segundos, por que es preciso comprender todos, y vean los pueblos, que una vez organizada la administracion cual corresponde y tiene por objeto la citada ley, ningun gasto por insignificante que sea ha de ser admitido en cuentas, ni consentida la esaccion de un solo maravedí para atencion alguna que no sea presupuestada. La esperiencia ha demostrado la necesidad de esta medida, que no es nueva, y la justicia reclama imperiosamente su estricta observancia, é yo como encargado de cortar los abusos y vicios notados hasta ahora en la provincia á la sombra de las revoluciones pasadas, seré inexorable con todos aquellos que aprovechándose de la posicion en que los ha colocado la confianza que han sabido inspirar á sus conciudadanos, no correspondan á ella con la pureza é integridad que de hoy mas debo prometerme. En su consecuencia, para que los Alcaldes y Ayuntamientos cumplan exactamente la obligacion que impone á los mismos el art. 47 del reglamento de 6 de enero último publicado en los Boletines oficiales de 14 y 16 de marzo próximo, he acordado dirigir á aquellos, como lo hago, las prevenciones siguientes:

1.ª En el momento que los Ayuntamientos reciban esta circular, nombrarán un individuo de su seno, si ya no lo hubiesen hecho antes, para que represente al distrito municipal á que corresponde en la junta de partido, llamada hasta aqui de repartimiento, y concurra á ella bajo la presidencia del Alcalde del pueblo cabeza de partido, poniéndose de acuerdo con este para la designacion del punto, dias y horas de la reunion ó sesiones que ha de celebrar.

2.ª Esta junta reunirá en sí todos los datos necesarios para conocer las obligaciones carcelarias del partido y las bases para hacer la derrama del importe de ellas entre los distritos municipales, y examinadas con la mayor detencion y discutidas y votadas por todos los comisionados representantes de aquellos, formará inmediatamente y remitirá á este Gobierno político el presupuesto y distribucion por duplicado, arreglado estrictamente al adjunto modelo núm. 1.º

3.ª Luego que sea devuelto el presupuesto aprobado á la junta, remitirá sin perder momento á cada Ayuntamiento del partido la hijuela ó nota competentemente autorizada de la cantidad con que debe contribuir para gastos de cárceles y alimentos de presos pobres, cuidando muy particularmente de acreditar la pobreza de aquellos en la cuenta que á fin de año ha de remitir á la aprobacion de este Gobierno político, sin cuya circunstancia no será abonada partida alguna por dicho concepto.

4.ª En el acto mismo en que los Ayuntamientos reciban la hijuela ó nota de que habla la prevencion anterior, la examinarán, y hallándola conforme la pasarán al Alcalde, y este sin la dilacion de un solo instante se ocupará en la redaccion del presupuesto por duplicado de los gastos municipales del distrito que comprende la alcaldía, conforme en un todo al modelo tambien adjunto número 2.º

5.ª Formando el presupuesto, segun queda prevenido, en el cual deben incluirse todas las atenciones del distrito municipal, cualquiera que sean, siempre que su pago sea de cuenta de los fondos comunes, le presentará el Alcalde al Ayuntamiento y este le examinará minuciosamente para acordar su conformidad ó la esclusion ó inclusion de las partidas que considere viciosas, innecesarias ó necesarias, cuya aprobacion ó censura estará consignada á continuacion del presupuesto y lo mismo en el duplicado.

6.ª Despues que el Ayuntamiento haya cumplido con lo dispuesto en la anterior prevencion devolverá el presupuesto y su duplicado al Alcalde, y este los remitirá con oficio al Gobierno político á los efectos de la ley citada para que uno quede en el mismo y el otro sea devuelto al Ayuntamiento con su aprobacion.

7.ª En los distritos donde hubiere fondos ó productos de propios y arbitrios bastantes á cubrir el todo ó parte de los gastos comprendidos en el presupuesto, se espresarán en el mismo, pues que en el primer caso no procede repartimiento alguno para satisfacer aquellos, y en el segundo no puede ni

debe autorizarse mas derrama que la necesaria para cubrir el déficit; y en ambos es preciso que consten en el presupuesto los valores de las fincas ó efectos de propios y de los arbitrios para que los gastos sean menos gravosos al vecindario. Donde no hubiere propios ni arbitrios se espresará asi en el presupuesto.

8.ª En los distritos donde sea forzoso cubrir sus cargas municipales por repartos vecinales, el Ayuntamiento cuidará bajo su responsabilidad de ejecutarlos en proporcion á la riqueza territorial, industrial y comercial de los contribuyentes con precisa asistencia de los Alcaldes pedáneos.

9.ª Como los modelos son para todos y por lo mismo no sea facil conciliar que en ellos figuren las partidas ó gastos de cada Ayuntamiento, advierto á los Alcaldes encargados de formarlos que no es preciso comprendan en los suyos todas las clases que en aquellos aparecen, si no que les sirva de norma y tomen de ellos la base para estampar las partidas y gastos que hubiere en cada distrito; si bien guardando el mismo orden para que todos estén redactados de un modo igual y conforme. Las juntas de partido ó de reparto y Ayuntamientos, cuyos presupuestos se hallen aprobados antes de esta circular, estan relevados de presentar otros con arreglo á los modelos y prevenciones de que queda hecho mérito.

Segun el reglamento citado de 6 de enero último el Gobierno cuidará de remitir é yo de publicar el modelo para la formacion de presupuestos, y por lo mismo deben tenerse como provisionales los que ahora son adjuntos en consideracion á que van transcurridos tres meses del corriente año, y que el de que se hace mérito en dicho reglamento, servirá para lo sucesivo, á lo que es igual para los presupuestos de 1845 que deben formarse en setiembre del actual; en su consecuencia encargo muy especialmente á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia, cuyos presupuestos no se han presentado ó aprobado hasta ahora, el mas puntual y exacto cumplimiento de las prevenciones contenidas en esta circular, bajo su mas estrecha responsabilidad, que la haré efectiva en el momento que observe la menor morosidad, falta ó indiferencia, que ciertamente no la espero de la honradez y celo que me prometo desplegarán todos para acreditar con hechos que han sabido corresponder á la confianza de los que han nombrado para el gobierno económico é interior de los pueblos. Orense 5 de abril de 1844. — *Manuel Feijó y Rio.*

MODELO NUMERO 1.º

PARTIDO DE ______ AÑO DE 1844.

En la casa consistorial de *Tal*, cabeza del partido del mismo nombre, á *tantos* de *tal* mes del año de mil ochocientos cuarenta y cuatro, reunidos D. *Fulano de Tal*, representante de *tal* Ayuntamiento; D. *Fulano de Tal*, comisionado por el de *tal*, y D. *Fulano de Tal*, representante del de *tal*, todos bajo la presidencia de D. *Fulano de Tal*, Alcalde del distrito cabeza de dicho partido, teniendo á la vista los datos necesarios para calcular los gastos de alumbrado, guardias, sueldos y alimentos de presos pobres que puedan ocurrir en el presente año, acordaron el siguiente

Presupuesto de gastos de carcel y presos pobres de este dicho partido.

	Rs. vn.
Alquiler de la casa carcel, segun arrendamiento ó contrato. .	
Reparaciones en la misma.	
Sueldos del Alcaide.	
Alumbrado y limpieza.	
Guardias para la seguridad de los presos.	
Prisiones.	
Alimento de los presos pobres.	
Socorros de tránsitos y conducciones.	
Total.	

En la forma demostrada resulta importar en el corriente año, segun cálculo aproximado y datos tenidos á la vista, las atenciones carcelarias de este partido la cantidad de *tantos* reales y *tantos* mrs. vn., la cual, si mereciere la aprobacion de la autoridad superior política de la provincia, deberán satisfacer los Ayuntamientos constitucionales de los distritos municipales de que se compone este dicho partido, segun su riqueza territorial, industrial y comercial, del modo siguiente:

El Ayuntamiento constitucional de.	
El de.	
El de.	
Total igual.	

Cuya distribucion está basada en los datos de riqueza que han presentado los comisionados de los citados distritos municipales en esta junta de partido, los cuales, despues de examinados detenidamente, tanto el presupuesto como la derrama ó repartimiento que preceden se han conformado con ambas operaciones, y de ser cierto y verdad firman en dicho dia.

Firmas del presidente y representantes de que se compone la junta.

MODELO NUMERO 2.º

PARTIDO DE. . . . . . DISTRITO MUNICIPAL DE. . . . . . . AÑO DE 1844.

D. *Fulano de Tal*, Alcalde constitucional del distrito municipal de *tal*, en el partido judicial de *tal*, cumpliendo lo prevenido en el art. 88 de la ley vigente de Ayuntamientos y en el 47 del reglamento aprobado por S. M. en 6 de enero de este año para la ejecucion de aquella, he formado y someto á la deliberacion del Ayuntamiento de este dicho distrito el siguiente:

Presupuesto de gastos municipales para el año de 1844.

OBLIGATORIOS.

	Rs. vn.
Alquiler de la casa donde el Ayuntamiento celebra sus sesiones.	
Retejo y demas reparos menores en la misma.	
Alquiler de la casa escuela y menaje para ella.	
Censos y foros.	
Sueldo señalado al secretario de Ayuntamiento.	
Id. al alguacil, portero &c.	
Dotaciones de *tantos* maestros de escuela de primeras letras.	
Papel sellado y comun para la secretaría de este Ayuntamiento.	
Carbon, alumbrado y demas gastos menudos de la misma.	
Suscricion al Boletin oficial de esta provincia.	
Id. al de Instruccion primaria.	
Para la casa de niños espósitos, de Misericordia y hospital de Caridad.	
Socorros de presos pobres y demas gastos de la carcel, segun reparto de la junta del partido.	
Sorteos de reemplazo y demas gastos de quintas.	
Bagajes, segun repartimiento de la Excma. Diputacion provincial.	
Repartimiento para gastos de la misma Excma. Diputacion provincial.	
Defensa de *tal* pleito, con previo conocimiento y aprobacion de la autoridad competente.	
Impuesto para la carretera general de Vigo á Castilla.	
Correspondencia de oficio.	
Cartería.	
Premio de quince al millar al depositario de los fondos municipales.	
Gastos eventuales é imprevistos, á calidad de justificar la necesidad y utilidad de ellos.	
Veinte por ciento de los productos de propios.	
Cinco por ciento de los productos de arbitrios.	
Composicion de caminos del distrito.	

VOLUNTARIOS.

Funciones del Smo. Corpus, patron del pueblo, Semana santa y demas de iglesia.	
Suscriciones para alivio de necesitados.	
Idem para calamidades públicas.	

Fecha y firma del Alcalde.

Acuerdo del Ayuntamiento. En la casa consistorial del distrito municipal de *tal*, reunidos los señores D. Fulano de *Tal*, presidente; D. Fulano de *Tal*, teniente; D. Fulano, D. Fulano y D. Fulano, regidores; y D. Fulano, procurador síndico; á las *tantas* horas del dia, *tantos* de *tal* mes, año de *mil ochocientos cuarenta y cuatro*, han examinado y reconocido minuciosamente el presupuesto que antecede de los gastos municipales de este dicho distrito para el presente

año, le han hallado conforme y arreglado; y por lo mismo no encuentran qué objetar cosa alguna; antes bien la aprueban por su parte en cuanto ha lugar, y acuerdan su devolucion al señor Alcalde para su remision al señor Gefe político, impetrando la competente aprobacion del mismo.

Firmas del presidente, regidores, síndico y secretario.

NÚMERO 293.

Juzgado de primera instancia de Mondoñedo.

En causa criminal pendiente en este juzgado y escribania de D. Antonio Salvador Paz, contra Pascual Parga, Juan Diaz de la parroquia de Santa Maria de Abadin, Francisco Maseda de la de Santa Maria de Abeledo, y Antonio Diaz de la de San Jorje de Goá, sobre el asalto y robo intentado la noche del dia 9 de febrero último en la casa del Cura párroco de San Juan de Villarente; he acordado el arresto y prision de Julian Fernandez, espósito, de dicha parroquia de Abadin, y si bien mediante se ausentó sin saberse de su paradero, exortar á los señores Gefes políticos de las cuatro provincias de este distrito, como lo ejecuto, para que procuren su captura, encargándola por medio del Boletin oficial á los señores Jueces de primera instancia y Alcaldes, y disponiendo en el caso de ser habido, su conduccion á disposicion de este juzgado, siendo sus señales las anotadas á continuacion. Mondoñedo marzo 11 de 1844.—*Sinforoso Esquiroz.*

Señas de Julian Fernandez. Estatura 5 pies, cara redonda, barba poblada y castaña, pelo y cejas castaño, ojos id. inclinando á rojo, patillas largas, nariz afilada, boca regular, color blanco y bueno; viste chaqueta corta y chaleco de paño verde, pantalon de somonte negro, medias negras de lana del pais, gorro encarnado en la cabeza, zapatos de madera y á veces de cuero: en algunas ocasiones usa tambien vestido completo de burel negro, y de 25 años.

NÚMERO 294.

Idem de Lalin.

En causa criminal que se instruye en este juzgado por el oficio del escribano D. Francisco Antonio Gonzalez de Vales sobre robo ejecutado por una gavilla de once ó doce ladrones desconocidos en la casa de Pedro Blanco vecino del lugar de las Cruces parroquia de San Felix de Vesejos en el ayuntamiento de Carbia de este partido en la noche del 23 amaneciendo al 24 de febrero último; oido el promotor fiscal proveí auto por el que mandé se insertasen en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia las señales de los malhechores que constan en el sumario y de los efectos robados, á fin de que se haga público; y siendo habidos unos y otras sean retenidos y conducidos á este tribunal. Lalin y marzo 18 de 1844.—*José Crespo.*

Señales de los ladrones.

El uno que parecia de 40 á 50 años de edad, era de estatura alta, cara flaca, moreno, grandes patillas algo canosas; vestia calzon corto, botones de lana del pais, chaqueta de somonte y sombrero redondo de copa alta.

Otro como de 5 pies, de edad 40 años, cara redonda, color trigueño, barba negra y cerrada, pero sin patillas, y hoyoso de viruelas, y el vestido poco mas ó menos como el del anterior.

Otro de unos 5 pies con calzon, botines y chaqueta de somonte, color trigueño, barba negra y cerrada, con patillas aunque cortas y de edad al parecer sobre de 40 años.

Otro asimismo de 5 pies y de 40 á 50 años de edad, con patillas largas y algo canosas, cara abultada y fea en sus facciones, aunque de color regular; vestido de pantalon paño pardo sin que conste tragese sombrero ó montera.

Otro de mas de 5 pies, y edad como de 24 á 25 años, buen color y casi sin barba, vestia pantalon y chaqueta de paño pardo usado y sombrero serrano.

Otro tambien de 5 pies y mas joven que el anterior, que al parecer no debia pasar de 20 años, cara redonda, color trigueño y sin barba; vestia pantalon y chaqueta asimismo de paño pardo y sombrero serrano.

No constan ni se pudieron averiguar hasta la actualidad las señales de los demas que les acompañaron en el robo.

Efectos robados.

Nueve mil y pico de reales en quince ó diez y seis onzas de oro, medias onzas, monedas de cuatro duros y pesos fuertes; seis mantillas de ceñir de paño fino tres de ellas nuevas y las restantes de mediano uso; dos refajos nuevos uno paño azul y el otro color de botella; dos mantillas de tarazona tambien de ceñir casi nuevas; dos dengues de escarlata; dos pantalones de paño azul nuevo; una chaqueta de paño fino asimismo nueva; una capa de paño color castaño de mediano uso; una vara de paño fino nuevo; un zagal de zaraza de mediano uso; un vestido de cúbica nuevo; un sombrero ordinario de ala larga; un pañuelo largo de colores; una docena de pañuelos del bolsillo de diferentes clases; una mantilla de cubrir de paño negro usada; una manta manchega de aparejo; un chaleco de tela; un gergon de estopa nuevo; una sábana ó sabon de limpiar grano; diez camisas de lienzo para hombre; ocho idem de mugeres; cinco mantas nuevas de lana del pais; cinco cobertores de mediano uso cuatro de ellos blancos y el otro encarnado; una mesa de manteles de lienzo ordinario; otras dos idem de lienzo fino; dos paños de manos de id.; un par de enaguas de id.; cuatro pares de zapatos de mediano uso; un par de botas nuevas; un par de pendientes de plata; una tela de estopa de treinta varas; cuatro pares de calcetas; cuatro costales de estopa usados; Un par de alforjas usadas; Una escopeta; Tres sobrecamas, dos de ellas de fleco de lienzo y la otra de lana; Dos tocinos de cerca de cuatro arrobas de peso; Una mula de dos años y medio de edad, color negro con el hocico ablancazado, de talla seis cuartas y media bien esforzadas; Dos yeguas, que tendrán de edad cada una catorce años, una de talla cinco cuartas y media, color blanco del todo, y la otra de cerca de seis cuartas, color castaño oscuso con una señal blanca en la frente, dos amataduras abiertas, una en el medio del lomo y la otra en el cuadril derecho con otra comenzada á abrir en el izquierdo; que la mula valia 1,300 rs., y las dos yeguas 500 rs.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.